

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 153.

Con esta fecha he concedido autorización para que en los términos municipales de Molinos de Duero y Saldueño, se proceda a organizar batidas generales con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por los mismos; siempre que se anuncie con la debida antelación en los sitios de costumbre los días y lugares en que se efectúan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 1 de septiembre de 1949.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 154.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteridiano, en el término municipal de Lodares de Mediana, que fué declarada oficialmente con fecha 1 de agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 1 de septiembre de 1949.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 155.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteridiano, en el término municipal de Santa María de las Hoyas, que fué declarada oficialmente con fecha 9 de julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 2 de septiembre de 1949.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

RAZIONAMIENTO A LA PROVINCIA DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE

Durante el mes actual se efectuará en los pueblos urbanos, industriales y

rurales, un racionamiento a la población adulta e infantil, en la forma y cuantía que a continuación se expresa:

POBLACION ADULTA

Urbanos

750 mililitros de aceite, 400 gramos de azúcar y 200 gramos de jabón.

Industriales

600 mililitros de aceite, 300 gramos de azúcar y 200 gramos de jabón.

Rurales

400 mililitros de aceite, 200 gramos de azúcar y 200 gramos de jabón.

Nota.—Los pueblos de Aldehuela del Rincón, Casarejos, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Rollamienta, Talveilla y Villar del Ala, son racionados a 500 mililitros de aceite por el escaso número de su población.

POBLACION INFANTIL Y MADRES GESTANTES

Lactancia natural

Medio litro de aceite, medio kilo de azúcar, medio id. de arroz, 800 gramos de jabón, medio kilo de alubias y medio id. de garbanzos.

Lactancia mixta

800 gramos de jabón, medio kilo de harina de arroz y nueve botes de leche condensada.

Lactancia artificial

800 gramos de jabón, medio kilo de harina de arroz y 15 botes de leche condensada.

Segundo ciclo

Un kilo de azúcar, un id. de jabón y un id. de harina.

Tercer ciclo

Medio kilo de arroz, medio litro de aceite, un kilo de azúcar y un idem de jabón.

Madres gestantes

Medio litro de aceite, medio kilo de azúcar, medio id. de arroz y medio id. de garbanzos.

Nota.—En la zona de Soria no se suministra arroz por carecer de existencias en la misma.

En la zona de Burgo de Osma no se suministra harina, alubias y garbanzos por carecer de existencias.

En la zona de San Esteban de Gormaz no se suministra harina por carecer de existencias.

En la zona de Almazán no se suministrarán alubias por carecer de existencias los almacenistas.

En la zona de Arcos de Jalón no se suministrarán alubias y garbanzos por carecer de existencias los almacenistas.

Para justificar la entrega de los artículos de racionamiento en todos los casos, cortarán los cupones necesarios de cada uno de ellos.

Precios de los artículos al por mayor y detall

Aceite 7'95 y 8'20 pesetas litro.

Alubias 5'95 y 6'50 pesetas kilo.

Arroz 3'32 y 3'50 id. idem.

Azúcar 6'60 y 7 id. idem.

Garbanzos 6 45 y 7 id. idem.

Harina de arroz 9'70 y 10 id. idem.

Jabón 5'55 y 6 id. idem.

Leche condensada 5'48 y 5'75 idem bote.

Idem id. 10'96 y 11'50 id. botella.

Soria 2 de septiembre de 1949.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 1706

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de aminorar las graves repercusiones de orden económico y social originadas por las actuales restricciones eléctricas, el decreto-ley de 25 de febrero de 1949, dispone que los Ministerios de Industria y Comercio y de Trabajo determinarán en el momento oportuno las zonas industriales en las cuales los obreros en paro por dicha causa no deberán recuperar el tercio de las horas cobradas en concepto de subsidio. Las ordenes ministeriales de 14 de marzo, 20 de mayo, 11 de junio y 8 de agosto últimos establecen el régimen de no recuperación para las industrias enclavadas en las provincias mayormente afectadas por el paro por falta de energía eléctrica.

Pero la persistencia de la sequía si que agravando la situación hidroeléctrica en todas las provincias españolas y en todas ellas han debido intereficarse los cortes de fluido y reducirse los porcentajes de consumo. Ello

aconseja que los beneficios contenidos en el citado decreto-ley de 25 de febrero sean de aplicación en todo el territorio nacional.

En su virtud, estos Ministerios tienen a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. En atención a las circunstancias que concurren respecto a las restricciones de fluido eléctrico en todo el territorio de la nación, será de aplicación en todas las provincias españolas durante el periodo que se juzgue necesario, que será limitado en su caso por sucesivas ordenes, lo dispuesto en el artículo primero del decreto ley de 25 de febrero de 1949.

Artículo segundo. Se entenderán comprendidas en la liquidación de la totalidad de las cinco sextas partes del jornal semanal a cargo de la Caja de Compensación del Paro por Escasez de Energía Eléctrica las declaraciones presentadas por todas las empresas acogidas a los beneficios de la misma; y en cuanto a las empresas enclavadas en las provincias no comprendidas en las ordenes ministeriales de 14 de marzo, 20 de mayo, 11 de junio y 8 de agosto de 1949, las declaraciones que se refieran a pagos efectuados por aquéllas a partir del día 1 de julio del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 17 de agosto de 1949.—SUANCES.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. señor Presidente de la Caja de Compensación del Paro por Escasez de Energía Eléctrica.

(B. O. del E. del día 27 de A.)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Administración de Rentas Públicas

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Patente Nacional de Circulación de Automóviles industriales, clases B) Omnibus y taxis y C) Camiones

De conformidad con lo dispuesto en el vigente reglamento para la Administración y cobranza de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles de 28 de junio de 1927, durante el mes de septiembre próximo, ha de procederse por las Secretarías de los

Ayuntamientos en los que se halle matriculado algún vehículo automóvil de las mencionadas clases, excepto el de la capital, a la confección de los documentos cobratorios para el próximo ejercicio económico de 1950.

Para ello se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1) Cada Padrón comprenderá una sola clase de vehículos, y dentro de la clase B, se confeccionarán por separado los correspondientes a taxis, de los de omnibus, remitiéndose con cada Padrón una copia de él, y dos listas cobratorias.

2) En la carátula de cada uno de ellos se pondrá: «Contribución Industrial.—Patente Nacional de Circulación de Automóviles.—Clase.....—Provincia de Soria.—Término municipal de.....—En los de la clase B, a continuación se especificará si son omnibus o taxis.

3) En la primera quincena del corriente mes de septiembre, por esta Administración se remitirá a los respectivos Ayuntamientos, relación de Altas y Bajas de esta clase de vehículos, ocurridas durante el año en curso, a fin de facilitar la confección de los Padrones, las cuales (Altas o Bajas) deberán cotejarse con los datos obrantes en cada Ayuntamiento.

4) Los tipos de gravamen y recargos, son los siguientes:

Recargo del 20 por 100 sobre la cuota (para el Tesoro).

Idem provincial del 40 por 100 sobre la cuota.

Idem municipal, del tanto por 100 que tenga implantado o implante el Ayuntamiento.

Recargo del 6 por 100 sobre la cuota (ley de 23 de diciembre de 1948).

5) Los Padrones se confeccionarán durante el mes de septiembre; se expondrán al público durante la primera quincena de octubre, y se remitirán a esta Administración de Rentas públicas, en la primera de noviembre. Durante la segunda quincena de octubre se admitirán reclamaciones contra los mismos.

Cuántas dudas puedan surgir en la confección de dichos documentos, se consultarán a esta oficina con la mayor rapidez, al objeto de evitar devoluciones de Padrones y el retraso consiguiente, confiando que los plazos indicados, serán estrictamente cumplidos, en evitaciones de las sanciones correspondientes.

Soria 3 de septiembre de 1949.—El Administrador de Rentas públicas, Saturio Fresneda. 1719

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria

Dispensa de Escolaridad

De acuerdo con las disposiciones vigentes, se abre en este Instituto un periodo de Matrícula para los alumnos de esta clase de enseñanza, comprendido de los días 1 al 10 ambos inclusive, del mes actual, pudiendo acudir todos aquellos que reúnen las condiciones señaladas en los preceptos

que regulan la Dispensa de Escolaridad.

MATRICULA ORDINARIA

Todos los alumnos residentes en Soria o su provincia que deseen cursar estudios del Bachillerato, habrán de matricularse en esta Secretaría durante el mes actual, en los días hábiles y horas de once a una; abonarán un primer plazo de 30 pesetas en papel de Pagos al Estado, 25 pesetas en dinero, una póliza de 1'60 y cuatro móviles de 0'25 por curso completo, siendo indispensable presentar el Libro de Calificación Escolar al efectuar dicho plazo de matrícula.

Soria 1 de septiembre de 1949.—El Secretario, A. Muñoz.—V.º B.º—El Vice-Director, Odón Fuentes. 1708

Caja de Recluta de Soria núm. 46

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Circular

Se recuerda a todos los Jueces municipales que hasta el día de la fecha no lo hayan efectuado, la obligación que tienen de remitir en los meses de agosto y septiembre a esta Junta de Clasificación y Revisión, relación de varones nacidos durante el año 1929, a quienes corresponde ser alistados para el reemplazo de 1950, con expresión de los fallecidos y fecha de defunción, según previene el artículo 60 del vigente reglamento de Reclutamiento.

Soria 1.º de septiembre de 1949.—El comandante Secretario, Mariano Miguel.—V.º B.º El Teniente Coronel Presidente, Antonio Suárez Alvarez.

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

D. Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente que se expide en méritos del sumario núm. 26 del año actual, por hurto de unas diez y ocho fanegas de trigo puro y una manta de retarjas de varios colores, sustraídas en la noche del 30 al 31 del actual, de una era propiedad del vecino de Ambrona, Eulogio Puertas; ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de dichos cereal y manta sustraídas, así como la detención del autor o autores del hecho, poniendo unas y otros a disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Medinaceli a 31 de agosto de 1949.—Antonio Huerta.—El Secretario, Félix Areense. 1718

AYUNTAMIENTOS

CASAREJOS

De conformidad con lo determinado en las disposiciones vigentes y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, se anuncia la subasta pública para la enajenación del aprovechamiento de 328 pinos que cubican 184'590

metros cúbicos de madera y 11'808 de leñas de copas del monte Pinar de Arriba número 73 del Catálogo de la pertenencia de este Ayuntamiento.

El tope máximo de tasación ascien de a 51.270'32 pesetas y el mínimo a 47.024'40 pesetas no admitiéndose proposiciones que superen el tope máximo ni inferiores al fijado como tipo mínimo, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial de fecha 9 de junio de 1948, la subasta de este aprovechamiento tendrá lugar en esta casa consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, con asistencia del Sr. Notario del partido que dará fé del acto, a las diecisiete horas del día inmediato posterior hábil al que se cumplan diez también hábiles a contar desde el siguiente al que se publique el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

El pliego de condiciones que ha de regirse la ejecución de este aprovechamiento está inserto en el Boletín oficial de la provincia del día 20 de octubre de 1937.

Sólo podrán concurrir a la subasta los poseedores de Certificado de la clase A, B o C, hallándose comprendido este aprovechamiento en el grupo primero.

El que resulte rematante queda obligado al pago de los gastos de indemnizaciones, anuncios, reintegro de expediente, impuesto de la Diputación provincial, escritura Notarial y cuantos se deriven de la presente subasta.

Para tomar parte en la misma será requisito indispensable el presentar las proposiciones debidamente reintegradas y ajustadas al modelo que se inserta a continuación; y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en pliego cerrado durante las horas de oficina, hasta diecisiete horas del día anterior al que corresponda celebrar la subasta y en pliego separado se acompañará el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional por la cantidad de 2.565 pesetas certificado de compras y hoja anexa.

El que resulte rematante ingresará en la Habilitación del Distrito Forestal el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas por orden Ministerial de 16 de julio de 1947, y del importe total que alcance la subasta deducirá el 10 por 100 que ingresará en la cuenta corriente del Distrito Forestal en la sucursal del Banco de España en Soria, con destino al fondo de mejoras de este monte.

Este aprovechamiento queda sujeto al cupo de traviesas 252 que el rematante habrá de entregar a la RENFE.

Casarejos 31 de agosto de 1949.—El Alcalde accidental, Fortunato Poza Cruz. 1705

Modelo de proposición

Don.... de años de edad, natural de..... con residencia en, calle de..... núm, en representación de, lo cual acredita con, en posesión del certificado profesional de la clase número en relación con la subasta anunciada en el

Boletín oficial de la provincia de de fecha, para la enajenación de.... en el monte pinar de la pertenencia de ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compra número de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número presentada

a) Índice de empresa correspondiente al certificado profesional y hoja de compras número presentada

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adjudicación, relativos ambos a la hoja de compras presentada

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b)

d) Índice adicional

I) Índice de adjudicación total (I=c+d)

..... a de de 194 ..

El interesado, 333.—Derechos 186 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Ordenanzas para exacciones municipales Abanco.

Cuentas municipales

Alentisque, Castil de Tierra, Nomparedes, Bliccos, Soliedra, Momblo na y Quintanilla de Tres Barrios.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

Se acota para toda clase de aprovechamientos, una finca rústica sembrada de esparceta, en el término de San Leonardo, paraje denominado Los Vallejuelos, de 35 áreas, que linda Norte, Andrés de Miguel; Sur, terreno liego; Este, finca de Vda. de Bruno Pérez, y Oeste, finca de Juan Diego Lucas.

San Leonardo 5 de septiembre de 1949.—El propietario, Eugenio Ru-pérez.

334.—Derechos 21 pesetas.

Imprenta provincial,